

Señor

Juez de Tutela (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELA PATRICIA PINZÓN VENEGAS

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) NIT 900003409-7
UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

ANGELA PATRICIA PINZÓN VENEGAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1075656499 de Zipaquirá, actuando en causa propia, con el correo electrónico personal patriciapinzone@gmail.com, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, actuando en nombre propio acudo a su Despacho para interponer acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales que me asisten al debido proceso, igualdad, trabajo digno y justo, acceso a cargos públicos, los cuales presuntamente se han vulnerado por las entidades accionadas por defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al desconocer la acreditación de alta calidad de mi título de pregrado en LICENCIATURA FILOLOGÍA E IDIOMAS-INGLÉS, pues refieren que el mismo no es válido para la asignación de puntos toda vez que no se encuentra en esta calidad. Los derechos mencionados están en riesgo de ser vulnerados de forma irreparable en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Quiero vincular al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que emita su concepto sobre el caso. El concepto del MEN será definitivo para una decisión justa.

Mi número de inscripción en el concurso de mérito es 493910302, he aprobado todas las pruebas eliminatorias, y me encuentro en lista de elegibles. Aspiro el cargo de Directivo Docente, correspondiente a la OPEC 184681.

Se busca mediante esta acción evitar un perjuicio irremediable que necesita una pronta solución teniendo en cuenta que se utilizaron los recursos propuestos por la Universidad Libre y la CNSC, agotando el requisito de subsidiariedad toda vez que se acudió a los mecanismos establecidos para subsanar este perjuicio como se demuestra en la parte fáctica y jurídica de esta tutela, pero los accionados no resolvieron la petición.

Además, las fechas de resultados definitivos ya están establecidas en el cronograma de manera cercana, situación que afecta la posibilidad de acudir a otras instancias para garantizar los derechos aquí invocados, afectando la igualdad de condiciones que se debe aplicar a todos los aspirantes y el debido proceso como principio fundamental.

El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó a Concurso el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2.021 y 2316 al 2406, de 2.022 Concurso de Directivos Docentes y Docentes por lo cual me inscribí y presente, a este a través de la plataforma SIMO, siendo seleccionada de manera satisfactoria.

SEGUNDO: En la documentación presentada a la CNSC se adjunta el diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia en el que se me otorga el título profesional de licenciada en Filología e Idiomas (Anexo 2)

TERCERO: Con la sumatoria de los puntajes obtenidos en la prueba psicotécnica y la de aptitudes y competencias básicas, ocupaba el primer puesto de la lista de aspirantes.

CUARTO: El pasado 15 de junio, el operador del concurso (Universidad Libre) publicó los resultados parciales de la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**. Esta prueba no es eliminatoria, sino clasificatoria, y otorga diversos puntajes establecidos previamente en los acuerdos de convocatoria.

QUINTO: Al revisar los resultados me percaté que NO me fueron concedidos los puntos correspondientes al ítem denominado **Programas de Alta Calidad**. Este ítem lo define así el mismo operador del concurso con un valor de 15 puntos. Al no tener este reconocimiento, mi posición en la lista de elegibles pasó de ser la primera a la número 18.

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos
---------------------------------------	-------------------------------------------	-----------

SEXTO: En la publicación de resultados, Unilibre no me dio ningún argumento para no reconocer mi pregrado como Acreditado en Alta Calidad. De manera que hice la reclamación inicial, estimando posibles causas. (Anexo 5)

SÉPTIMO: La respuesta a la reclamación llegó el pasado 4 de agosto (Anexo 6). En esa respuesta el único argumento que entrega Unilibre es que mi pregrado **NO ESTÁ ACREDITADO EN ALTA CALIDAD POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, respondiendo de manera literal:

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Ahora bien, en relación con el documento correspondiente al título en Filología e Idiomas; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.” (Subraya fuera del texto)

OCTAVO: Cuando ingreso a la plataforma del **SNIES** encuentro que mi título **SÍ ESTÁ ACTIVO, VIGENTE Y ACREDITADO EN ALTA CALIDAD**. Cabe destacar que mi título oficial Licenciatura en filología e idiomas, único programa curricular con este nombre no solo a nivel nacional sino en la Universidad Nacional cuenta con el código SNIES del programa 23 en la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cuyo código IES Padre es 1101.



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	23
Nombre del programa	FILOLOGÍA E IDIOMAS
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código IES Padre	1101
Código IES	1101

Información del programa

Nombre del programa	FILOLOGÍA E IDIOMAS
Código SNIES del programa	23
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	16228

Y re direccionado al link:

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma> para su respectiva verificación.

NOVENO: Por todo lo anterior solicito que el Ministerio de Educación Nacional se pronuncie para que defina si el título de Filología e idiomas emanado por la Universidad Nacional de Colombia está acreditado en alta calidad, vigente y activo.

DECIMO: Conviene destacar la tabla que publicó el operador del concurso para decir cuándo un título sería válido. (Anexo 7. Pág.18)

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	<u>Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)</u>
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.
No válido	Acreditación no vigente	Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación.
	Sin datos	No existe información en el SNIES.
	N/A	Programa a la fecha no cuenta con acreditación de alta calidad ni con registro calificado.
	Registro calificado	Criterio de obligatorio cumplimiento para funcionamiento del programa, no es igual a la acreditación alta calidad.
	Programa inactivo	Aunque tenga acreditación vigente al inactivarse el programa, pierde validez la acreditación.

Tabla 9. Criterios Programa de Alta Calidad

DÉCIMO PRIMERO: Es importante destacar que **A MENOS DE UN MES** para que queden en firme las listas de elegibles **NO CUENTO CON NINGÚN OTRO MECANISMO JUDICIAL EFICAZ** que pueda

evitar un perjuicio irremediable. Los puntos que dejé de obtener han alterado de manera significativa mi posición en la lista de elegibles actual pasando del 1 al 18.

Eso significa que se está afectando mi derecho al mérito, la igualdad, el debido proceso, mi derecho de petición, al trabajo digno y justo y al acceso a cargos públicos. La escogencia de una vacante define las condiciones de vida y bienestar. No obstante, sería una violación a la igualdad ya que a otros participantes se les estableció un puntaje por el ítem objeto de esta petición tutelada. Además, siendo la bandera de la CNSC la igualdad, el mérito y la oportunidad, es contra sentido, atentar contra el derecho adquirido como participante.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Según el Art 86 de la Constitución Política:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta que las oportunidades de reclamación se llevaron a cabo ante la entidad en los tiempos estipulados pero no se dio el debido proceso y la valoración respectiva, el único medio para garantizar mis derechos en el proceso es la acción de tutela.

Según la Sentencia T -090 de 2013, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Entonces, procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008 ratificó: “...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o

subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

Tal como menciona la tutela referenciada, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes. De esta manera, mi participación en el concurso no estaría cobijada por el principio de igualdad ya que la valoración de antecedentes no se realizó de manera adecuada al no seguir los parámetros establecidos por los mismos accionados, los cuales si fueron aplicados para otros participantes.

En la sentencia T081-2022, La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional afirma que: “ Particularmente, se ha dicho que el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) **si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles;** (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante.” En este contexto en particular, el puntaje de conocimientos específicos y la prueba psicotécnica me ubicaban en el primer lugar de la lista de aspirantes, pasando al puesto 18 debido a la no puntuación de mi título de pregrado en el marco de alta calidad reconocido por el Ministerio de Educación. Situación que perjudica de manera significativa mis posibilidades laborales.

III. PRETENSIONES

1. Teniendo en cuenta los hechos relacionados y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito que se ordene al MEN (Ministerio de Educación Nacional) emitir un concepto en el que se clarifique si el título de **FILOLOGÍA E IDIOMAS** que otorga la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se encuentra activo, vigente y acreditado en alta calidad, como lo muestra la plataforma del SNIES con el código del programa 23 a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuyo código IES Padre es 1101 y corresponde al programa referenciado.
2. En caso de que la respuesta del MEN confirme lo que muestra la plataforma SNIES y/o después de valorar las pruebas aquí aportadas, solicito que se ordene al operador del concurso **UNILIBRE** y a la **CNSC** revisar de **manera personal** y no mediante sistema de parametrización los documentos adjuntados y reevaluar el puntaje que me fue otorgado en la prueba de valoración de antecedentes.

3. Después de validar los documentos y si mi acción fuera procedente, me sean agregados los puntos correspondientes en el ítem Programas Acreditados de Alta Calidad para que se actualice mi puntaje definitivo en la lista definitiva de admitidos.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la aquí accionante y siendo este el lugar de la ocurrencia de la presunta violación del derecho es Usted señor Juez competente para conocer de la presente acción en atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento aseguro que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones ante las entidades accionadas.

ANEXOS Y PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Cédula de Ciudadanía
2. Diploma de grado Angela Patricia Pinzón en Filología e Idiomas
3. Acta de grado 13889 de Angela Patricia Pinzón
4. Documento descargado de Plataforma SNIES – MEN
5. Petición inicial a operador del concurso
6. Respuesta a petición inicial
7. Guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes emitida por la CNSC y la Universidad Libre.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Diagonal 13b# 21b-28 Zipaquirá-Cundinamarca. Celular: 3143193211. Correo electrónico: patriciapinzone@gmail.com

Accionados.

UNIVERSIDAD LIBRE ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 8 número 5-80 Barrio La Candelaria, abonado fijo (601) 423 27 00 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, abonado fijo (601) 3259700 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 43 No. 57 – 14, abonado fijo (601) 22 22800 y correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Agradezco su atención y pronta colaboración,



ANGELA PATRICIA PINZÓN VENEGAS

C.C. 1075656499

patriciapinzonve@gmail.com